



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PAMPLONA**

Pamplona, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

La señora ZENaida CABALLERO VILLAMIZAR, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por carecer de recursos económicos para instaurar proceso de Declaración Unión Marital de Hecho y posterior Liquidación de Sociedad Patrimonial.

Siendo procedente conforme al Artículo 151 del Código General del Proceso y reuniendo la solicitud los requisitos previstos en el artículo 152 Ibídem, se accede a la misma designándole un profesional del derecho para que ejerza las funciones de Apoderado conforme a su solicitud, correspondiendo tal diligenciamiento a la doctora CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ.

Notifíquese al apoderado advirtiéndole que de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, de lo contrario presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, que sea excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *CONCEDER* a la señora ZENaida CABALLERO VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía N° 60.267.159 expedida en Pamplona, Norte de Santander, el beneficio de amparo de pobreza solicitado.

SEGUNDO. *DESIGNAR* a la doctora CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ, como apoderada de oficio de la señora ZENaida CABALLERO VILLAMIZAR, para que la represente en el proceso de Unión Marital de Hecho y posterior Liquidación de Sociedad Patrimonial.

TERCERO. *ADVERTIR* a la doctora CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ que conforme lo prevé el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Amparo de pobreza 2021-00003-00-00 – Libro diligencias varias.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PAMPLONA**

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b957ac8b88468af79ef5732dc334d0cb4b0c237e1fa401a5c432b8555c9b157

Documento generado en 18/03/2021 02:26:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>